

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 47

Fecha: 26/072017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2007 00339	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL - PATIÑO CABRERA	CAJANAL	Auto libra mandamiento ejecutivo librar mandamiento de pago	25/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00325	Ejecutivo	GRACIELA ESTHER MURCIA CONTRERAS	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto aprueba liquidación MODIFICAR DE MANERA OFICIOSA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00539	Ejecutivo	LUIS ALFONSO PALLARES ARAUJO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto de Tramite EL DESPACHO DISPONE OFICIAR A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS PARA EFECTOS DE QUE CERTIFIQUE A ESTE DESPACHO	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00065	Ejecutivo	MUNICIPIO DE LA GLORIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 29 DE JUNIO DE 2017, CONFIRMAR EL AUTO APELADO	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00126	Acción de Reparación Directa	CARMEN CAMARGO BLANCO	NACION - RAMA JUDICIAL - INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00157	Acción de Reparación Directa	RAQUEL VACA ARENA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULAR AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INCODER	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00202	Acción de Reparación Directa	JACKSON MARQUEZ AFANADOR	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10 .30 AM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00224	Ejecutivo	AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL E.S.P.	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTO EL INCISO FINAL DEL NUMERAL 3 DEL AUTO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016- NO ACCDER A LA OBJECCION FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE EEJCUTANTE	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00228	Acción de Reparación Directa	LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO	RAMA JUDICIAL	Auto Admite Desistimiento Parcial EL DESPACHO ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA- SE ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE ALEGUEN DE CONCLUSION	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00260	Acción de Reparación Directa	JAIDER RAMIREZ MEJIA Y OTROS	ASOQUIBIDO E.P.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 9.30 AM	25/07/2017	

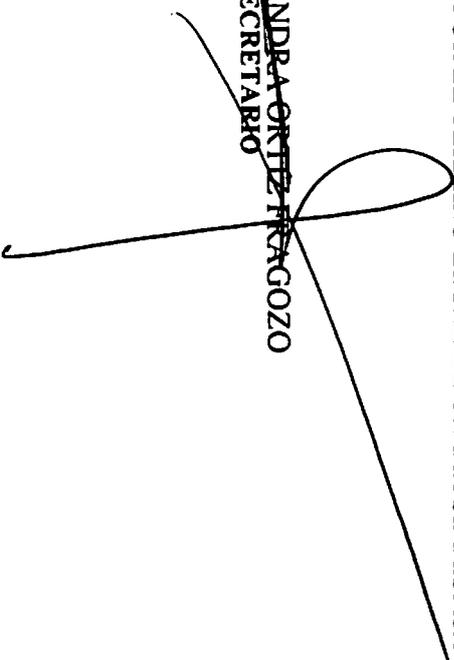
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00274	Acción de Reparación Directa	LUDYS CASTRO NAVARRO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO DISPONE FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO DE LA DILIGENCIA EN CITA PARA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 AM	25/07/2017	
11001 33 35 015 2016 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS CASTILLO OROZCO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2018 A LAS 2.30 PM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00350	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE MARIO TORRES PARRA	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.	Auto Impone Multa Por Inasistencia Audiencia Inicial Art.180 EL DESAPCHO RESUELVE IMPONER SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A DOS SMLMV AL DR JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00459	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA CRISTINA OÑATE CORZO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 9 DE ABRIL DE 2018 A LAS 3.30 PM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00487	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBER RAMON GALVAN ANAYA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2018 A LAS 8.30 AM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00574	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR MARTINEZ PASTRANA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 9 DE ABRIL DE 2018 A LAS 4.30 PM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2016 00605	Acción de Reparación Directa	ALVARO GARCIA DOMINGUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2018 A LAS 4.30 PM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2017 00012	Acción Contractual	CONSORCIO AR CESAR 2013 Y/O ARMANDO ENRIQUE RIVERO ROYERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 8.30 AM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2017 00019	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URSULA EDITH HERNANDEZ PEÑARANDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 9 DE ABRIL DE 2018 A LAS 4.30 PM	25/07/2017	
20001 33 31 005 2017 00030	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO LLANOS LOZANO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2018 A LAS 9.30 AM	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEX PARRA MONTERO	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.	Auto Interlocutorio EL DESAPCHO ORDENA DE MANERA OFICIOSA CORREGIR LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL AUTO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ANIBAL CALDERON BERMUDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE LA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 16 DE ABRIL DE 2018-10.30 AM	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00058	Acción de Reparación Directa	JHON ALEXANDER ZEQUEIRA SALCEDO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2018 A LAS 3.30 PM	25/07/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00151	Acción de Reparación Directa	ALFONSO JIMENEZ PEREZ	INVIAS	Auto de Tramite SE LE REQUIEREA LA PARTE ACTORA QUE CANCELE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PARA GASTOS PROCESALES EN LA CUENTA PREVISTA PARA ELLO QUE PERTENECE A ESTE JUZGADO	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00179	Acciones de Cumplimiento	HENRY OMAR MORA BARBOSA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto Concede Recurso de Apelación EL DESPACHO DISPONE CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE IMPUGNACION INTERPUESTO POR LA PARTE ACCIONANTE	25/07/2017	
11001 33 35 026 2017 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON NIETO ROJAS	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADOLFO RODRIGO GONZALEZ TORRES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00254	Acción de Reparación Directa	WALTER ENRIQUE FUENTES GOMEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL LINARES QUIROZ	UGPP	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE INES CASTRO POLO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM ELENA BRITO MINDIOLA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA	25/07/2017	
20001 33 33 005 2017 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ANTONIO GARZON HENAO	CREMIL	Auto admite demanda ADMITIR LA DEMANDA	25/07/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 26/072017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ TRAGOZO  
~~SECRETARIO~~





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS**

**DEMANDANTE: RAUL PATIÑO CABRERA**

**DEMANDADO: UGPP**

**RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2007-00339-00**

---

Procede el Despacho a estudiar solicitud de ejecución de providencias instaurada por **RAÚL PATIÑO CABRERA**, contra **UGPP**.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL "UGPP"** y a favor de **RAÚL PATIÑO CABRERA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$42.649.974,67) M/CTE**, correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de lo ordenado en sentencia del 10 de febrero de 2009, proferida por este Juzgado; más los intereses moratorios que correspondan desde 23 de febrero de 2009, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.
- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.195.749,78)**, correspondientes a la indexación prevista en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, desde el 9 de junio de 2002, hasta el 22 de febrero de 2009.

- Por las sumas equivalentes a las mesadas pensionales que se causen en lo sucesivo, por tratarse de una prestación periódica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la entidad demandada que cumpla la obligación de pagar a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente a la **UGPP**, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

**CUARTO:** Así mismo, notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial 75 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2°, artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estatuido en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

**SEXTO:** Téngase al Doctor **JULIO ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 77 del Código General del Proceso y el poder obrante a folios 1 a 3 del paginario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 47, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 26 JUL 2011, SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRACIELA ESTHER MURCIA CONTRERAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS  
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00325-00

---

\*Int.

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la secretaría del Despacho competente el día 12 de enero de 2016, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito objeto de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2015, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del **MUNICIPIO DE PAILITAS**.

De dicha liquidación se le dio traslado a la ejecutada como lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, término durante el cual la parte demandada guardó silencio.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece:

**“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.-** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**Parágrafo.-** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Verificada la actuación surtida en el plenario, y de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, el Despacho procede a modificar de manera oficiosa la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la liquidación del crédito, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12 contador liquidador adscrito a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dicha liquidación se encontraba ajustada a derecho, arrojando que la misma no fue liquidada en debida forma, por cuanto el demandante aplicó intereses corrientes dentro de su liquidación, los cuales son improcedentes pues sólo debía aplicarse intereses de mora a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que se ejecuta en el *sub judice*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984 (en razón a que la sentencia se profirió en virtud de este régimen legal) y la sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.

Así las cosas, se aprecia que según la actualización realizada por el Contador de esta agencia judicial, visible a folios 128 a 129 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluta es la de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$217.535.626,03)**; suma que corresponde únicamente al valor del crédito, sin contar agencias en derecho y costas.

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su aprobación en esos términos.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Téngase como crédito actualizado hasta el 21 de julio de 2017, el valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$217.535.626,03)**; de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, sígase con el trámite ordinario de la presente ejecución.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
**Juez 5ª Administrativa del Circuito de Valledupar**

J.J.

**JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 47, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 26 JUL 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria

*Consejo Superior de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
ACTOR: LUÍS ALFONSO PALLARES ARAÚJO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE  
RADICACIÓN: 20001-33-31-001-2015-00539-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 122 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y el memorial obrante a folios 110 y siguientes del mismo cuaderno, el Despacho dispone oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para efectos de que certifiquen a este Despacho, si la cuenta No. 29758716935 perteneciente al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**, la cual se encuentra activa en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, es destinataria de recursos de regalías por concepto de hidrocarburos o sus derivados.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. **CÉSAR ALBERTO ROBLES DÍAZ**, como apoderado judicial de la entidad ejecutada, de conformidad con el poder a él conferido obrante a folio 118 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5º Administrativa del Circuito de Valledupar

11

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS  
DEMANDANTE: LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00065-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 127 del expediente y en atención a que el presente proceso fue devuelto del *ad quem* con decisión, obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 29 de junio de 2017, y en la que se dispuso:

*"PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado, esto es, el proferido el 23 de febrero de 2017, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído".-Sic para lo transcrito-*

Ejecutoriado el presente auto, y en atención a que el incidente de regulación de honorarios se encuentra legalmente terminado, sígase con el curso ordinario del trámite del proceso ejecutivo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: CARMEN CAMARGO BLANCO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - INPEC  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00126-00

\*Int.

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante y el Procurador Judicial delegado ante este Despacho, contra la sentencia de primera instancia de fecha 1° de junio de 2017.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: RAQUEL VACA ARENA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00157-00

---

Encontrándose el presente proceso para celebrar audiencia inicial, observa el Despacho que de conformidad con la demanda presentada por el Apoderado de la parte demandante, es necesario vincular a la *litis* al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INCODER-, como parte demandada, en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** VINCULAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INCODER-, en consecuencia, notifíquese personalmente el contenido de esta providencia y córrase traslado de la demanda y de sus anexos por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INCODER-, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día veintiséis (26) de julio de 2017.

**CUARTO:** Una vez se surta lo establecido anteriormente, ingrésese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

GMMP

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 47, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 26 JUL 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JACKSON MÁRQUEZ AFANADOR  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00202-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de abril de 2018, a las 10:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al Doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 275 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AMIRA ESTHER MARTÍNEZ RIVERO  
DEMANDADO: EMBECERRIL E.S.P.  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00224-00

---

\*Int.

Procede el Despacho a resolver acerca de la objeción presentada por la parte ejecutante respecto de la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, la secretaria de este Despacho judicial realizó la liquidación de las costas y agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que mediante auto del 1° de septiembre de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

En dicha providencia, se fijó como suma correspondiente a agencias en derecho el equivalente al 10% del valor del mandamiento de pago.

Durante el término de traslado de la mencionada liquidación, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito de objeción dentro del término contemplado para ello, aduciendo que la fijación de las agencias en derecho resultó incorrecta, pues se tomó para ello el valor correspondiente al 10% del mandamiento de pago, y no del valor del crédito liquidado, por lo que dicha suma se reduce en su valor de manera considerable.

Sustentó esta inconformidad con base en lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, aduciendo que dicha disposición legal es clara al establecer que la liquidación de las costas y agencias en derecho se efectúa tomando como base de cálculo la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia o providencia que haga sus veces, según sea el caso.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**Parágrafo.-** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Así mismo, el artículo 366 *ibidem*, reza:

**"Artículo 366. Liquidación.-** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada

*la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”-Sic para lo transcrito-*

En primer lugar, esta agencia judicial encuentra que en el presente caso se fijaron las agencias en derecho del presente asunto en dos oportunidades distintas, es decir, mediante auto del 1° de septiembre de 2016, y por auto del 6 de octubre de 2016; y que ambas oportunidades se fijó el mismo monto, es decir, el 10% del valor del mandamiento de pago, variando únicamente el sustento legal según el cual se fijaron las mismas, pues en la primera oportunidad se citó el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 y el Acuerdo 1887 de 2003, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, el Despacho encuentra que el acuerdo vigente para el presente asunto, es el Acuerdo 1887 de 2003 y no el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, pues éste último rige para los procesos iniciados a partir de la publicación del citado acuerdo tal como lo establece su último artículo<sup>1</sup>, por lo que al haberse instaurado el presente ejecutivo el 11 de mayo de 2016, el acuerdo que rige para el mismo es el Acuerdo 1887 de 2003, razón por la cual se dejará sin efectos el inciso final del numeral tercero (3°) del auto del 1° de septiembre de 2016, manteniéndose incólume el resto de la providencia al no sufrir modificación alguna, y aclarándose que para todos los efectos legales, la fijación de las agencias en derecho dentro del presente asunto es la efectuada mediante auto del 6 de octubre de 2016.

Ahora bien, a la luz de la normatividad transcrita, el Despacho advierte que no hay lugar a acceder a la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de reliquidar las agencias en derecho con base en el valor del crédito liquidado con sus respectivos intereses y no con base en el valor del mandamiento de pago, con base en los siguientes razonamientos:

Los artículos 3 y 4 del Acuerdo 1887 de 2003, contemplan:

**“ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

**PARAGRAFO.-** *En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.*

**ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas.** *Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.*

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 7°. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**PARAGRAFO.** *En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.* -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En ese orden de ideas, para el Despacho no es acertada la tesis del objetante al sostener que la tarifa de las agencias en derecho debe establecerse con base en el valor del crédito liquidado incluyendo los intereses a que haya lugar, pues la norma contempla que las agencias en derecho en el proceso ejecutivo se calculan sobre el valor de las pretensiones formuladas, dejando al juez la discrecionalidad de establecer el porcentaje dentro de los límites que fija el acuerdo según la labor desplegada por el apoderado de la parte que resulta vencedora.

Nótese que las pretensiones son formuladas en la demanda, y que para ello la ley exige a la parte actora que calcule razonadamente sus pretensiones mediante una estimación razonada. Esta estimación razonada tiene como finalidad garantizar la máxima equidad al momento de tasar las costas y agencias en derecho, pues con base en el valor de las pretensiones es que se calculan las mismas a favor de la parte vencedora en el proceso.

Igualmente, según el artículo 440 del Código General del Proceso, la condena en costas debe hacerse en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, providencia en la que no se ha liquidado el crédito aún y en la que se reconoce a favor del demandante el derecho a que le sea pagado el valor de sus pretensiones formuladas, las cuales, se reitera, han sido determinadas en la demanda y sobre ellas se ha librado el mandamiento de pago.

Luego entonces, de acuerdo al párrafo del numeral 3.1.2 del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003, el cual fija las tarifas de las agencias en derecho para asuntos contencioso administrativos, en los procesos ejecutivos debe fijarse la tarifa con tope máximo equivalente al 15% del pago ordenado. La norma en lo pertinente establece:

### **“3.1. ASUNTOS.**

#### **3.1.1. Unica instancia.**

**Sin cuantía :** *Hasta diez (10 ) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**Con cuantía:** *Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones, reconocidas o negadas en la sentencia.*

#### **3.1.2. Primera instancia.**

**Sin cuantía :** *Hasta quince (15 ) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**Con cuantía:** *Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

**PARAGRAFO.** *En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez* -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Así las cosas, las sumas reconocidas en la providencia que sigue adelante con la ejecución, la cual es equivalente a la sentencia en los procesos ejecutivos donde el demandado no propone excepciones de mérito, no son otras sino las que se determinaron en el mandamiento de pago, sin lugar a intereses, por lo que al fijar las agencias en derecho con base en el mandamiento de pago se cumple a cabalidad con las normas establecidas en el acuerdo mencionado.

De otro lado, respecto de la inclusión de los intereses en la liquidación de las agencias en derecho, cabe resaltar que los mismos tienen una naturaleza variable y actualizable, por lo que no es lógico incluirlos en la liquidación de las agencias en derecho, en razón a que las agencias en derecho a diferencia del crédito no son actualizables, y la suma de las mismas variaría según el momento en que se haga la respectiva liquidación por parte del secretario.

En consecuencia, el Despacho no accederá a la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto de la liquidación de agencias en derecho efectuada por secretaría.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el inciso final del numeral tercero (3°) del auto del 1° de septiembre de 2016, manteniéndose incólume el resto de la providencia al no sufrir modificación alguna.

**SEGUNDO:** No acceder a la objeción formulada por el apoderado de la parte ejecutante respecto de la liquidación de agencias en derecho efectuada por secretaría.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para resolver acerca de la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la secretaría de este Juzgado.

**Notifíquese y cúmplase**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

26 JUL 2017

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Protección en ESTADO No. 47  
el auto anterior a la \_\_\_\_\_ que no fueron  
\_\_\_\_\_.

La Juez



SECRETARIO

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Interlo

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO  
**DEMANDADO:** RAMA JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00228-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 330 del paginario, y el memorial visible a folio 328 y 329 ibídem, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Por cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 175 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho acepta el desistimiento expreso de la prueba documental solicitada por la parte actora, dirigida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

**SEGUNDO:** En atención a que no existen pruebas por recaudar, el Despacho ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por diez (10) días para que aleguen de conclusión, de acuerdo a lo normado en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>126 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JAIDER RAMÍREZ MEJÍA Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E. –  
HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E. –  
ASOQUIBDÓ E.P.S. – Y OTROS  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00260-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de abril de 2018, a las 09:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

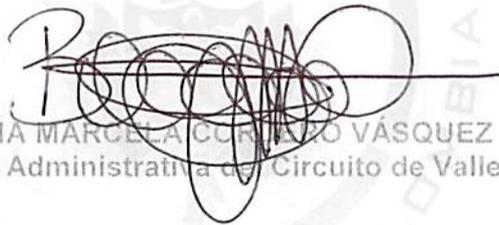
Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: LUDYS CASTRO NAVARRO Y OTROS  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
 PROCESO NO.: 20001-33-31-005-2016-00274-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, y la omisión del citador del Juzgado en notificar el auto de fecha 13 de junio de 2017, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia en cita, para el día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORTIZO VÁSQUEZ  
 Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

SECRETARÍA  
 VALLEDUPAR, 26 JUL 2017  
 Por anotación en Estado No se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
 MAM  
 tt  
 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JESÚS CASTILLO OROZCO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 11001-33-33-015-2016-00322-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de abril de 2018, a las 02:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al Doctor **ENDERS CAMPO RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 113 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE MARIO TORRES PARRA  
DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00350-00

\*Sust.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 108 del expediente, y acorde con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve imponer sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Dr. **JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO**, por su inasistencia a la audiencia celebrada el 5 de julio de 2017.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u> SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ADRIANA CRISTINA OÑATE CORZO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00459-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **nueve (9) de abril de 2018, a las 03:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b>	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u> EL	
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL	
EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u> SIENDO LAS 8:00	
A.M.	
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
<b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUBER RAMÓN GALVÁN ANAYA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00487-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de abril de 2018, a las 08:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, como apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 61 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JULIO CÉSAR MARTÍNEZ PASTRANA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00574-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día nueve (9) de abril de 2018, a las 04:30 p.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, como apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 98 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u> , EL	
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL	
EL DÍA DE HOY _____, SIENDO LAS 8:00	
A.M. <u>26 JUL 2017</u>	
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ÁLVARO GARCÍA DOMÍNGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - INPEC  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00605-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de abril de 2018, a las 04:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al Doctor **MARIO QUINTERO MANOSALVA**, como apoderado judicial del **INPEC** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 138 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

]]

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: CONSORCIO AR CESAR 2013

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00012-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de abril de 2018, a las 08:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **ZAIDA CARRILLO MAESTRE**, como apoderada judicial de la parte demandada de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 300 del plenario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÚRSULA EDITH HERNÁNDEZ PEÑARANDA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2017-00019-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **nueve (9) de abril de 2018, a las 04:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al Doctor **GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERÓN**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 175 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ARMANDO LLANOS LOZANO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2017-00030-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de abril de 2018, a las 09:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a los Doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderados judiciales de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de conformidad con el poder a ellos conferido visible a folio 91 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALEX PARRA MONTERO  
**DEMANDADO:** HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00044-00

---

En armonía con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordena corregir de manera oficiosa los numerales primero, segundo y sexto del auto del 9 de marzo de 2017, en atención a que en dicha providencia se incurrió en error de transcripción, toda vez que se citó en dichos numerales como parte demandada a quien no corresponde.

En consecuencia, para todos los efectos legales, la parte resolutive del auto del 9 de marzo de 2017, quedará así:

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **ALEX PARRA MONTERO**, en contra del **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.** del municipio del Paso – Cesar.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es al **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.** del municipio del Paso – Cesar. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demanda y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

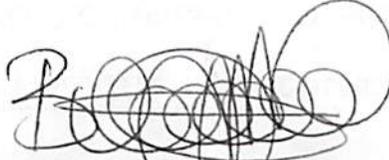
**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.** del municipio del Paso – Cesar, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al doctor **MANLIO ANDRÉS NEIRA FERIAS**, como Apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente."

El resto de la providencia queda incólume, al no sufrir modificación alguna.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

JJ.

<p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE ANÍBAL CALDERÓN BERMÚDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00056-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de abril de 2018, a las 10:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a los Doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderados judiciales de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; y al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERÓN** como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, de conformidad con los poderes a ellos conferidos visibles a folios 65 y 91 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b>	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u> , EL	
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL	
EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u> , SIENDO LAS 8:00	
A.M.	
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
<b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER ZEQUERA SALCEDO  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE LA PAZ  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de abril de 2018, a las 03:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se les reconoce personería jurídica a los Doctores **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** y **ADALBERTO RAMÍREZ PÉREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y del **MUNICIPIO DE LA PAZ**, respectivamente, de conformidad con el poder a ellos conferidos visible a folio 97 y 113 del plenario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL	
EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.	
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ALFONSO JIMÉNEZ PÉREZ  
DEMANDADO: INVÍAS  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00151-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 111 del plenario, y revisado el volante de consignación de los gastos procesales del presente asunto, se avizora que la parte demandante no sufragó en debida forma los gastos ordinarios del proceso pues consignó la suma establecida para gastos del proceso en una cuenta de carácter nacional a la que este Despacho no tiene acceso.

Ahora, en razón a que los gastos ordinarios del proceso son necesarios para continuar con el trámite de las notificaciones personales, se le requiere a la parte actora que cancele la suma establecida en el auto admisorio de la demanda para gastos procesales, en la cuenta prevista para ello que pertenece a este Juzgado y con destino al presente proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

]]

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO  
ACTOR: HENRY OMAR MORA BARBOSA  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00179-00

\*Sust.

Visto el informe secretarial obrante a folio 84 del expediente, y por encontrarse dentro del término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2017.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar y se surta el recurso de alzada.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u> SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILSON NIETO ROJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2017-00192-00

---

\*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **WILSON NIETO ROJAS**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20173170115511 del 26 de enero de 2017, mediante el cual la entidad demandada negó la reliquidación de los salarios devengados por el actor y el auxilio de cesantías, tomando como base un salario mínimo incrementado en un 60%.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **WILSON NIETO ROJAS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **ÁLVARO RUEDA CELIS**, como Apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** WALTER ENRIQUE FUENTES GÓMEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00254-00

---

\*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 124 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **WALTER ENRIQUE FUENTES GÓMEZ Y OTROS**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y han promovido este medio de control en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de obtener la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada y la consecuente indemnización de perjuicios morales, materiales y de daño a la salud, causados con ocasión de las lesiones padecidas por la señora **NELVIS MOLINA SUÁREZ**, por la presunta falla del servicio por indebida señalización de vías.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **WALTER ENRIQUE FUENTES GÓMEZ Y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

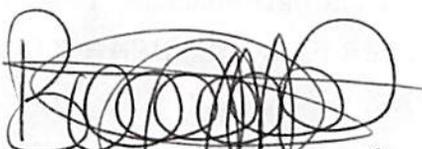
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a los Doctores **JOSÉ MANUEL PÉREZ CANTILLO** y **RITA MARIBETH PÉREZ SUÁREZ**, como Apoderados judiciales de los demandantes, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 4 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>126 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: MANUEL LINARES QUIROZ**

**DEMANDADO: UGPP**

**RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00255-00**

---

\*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 124 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MANUEL LINARES QUIROZ**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **UGPP**, en procura de obtener la nulidad del acto ficto o presunto producido en virtud de la petición adiada 7 de mayo de 2010, y la Resolución No. 047943 del 15 de abril de 2011 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de pensión de jubilación del actor.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **MANUEL LINARES QUIROZ**, en contra de la **UGPP**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la **UGPP**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **MARISOL PORTELA FIRIGUA**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MATILDE INÉS CASTRO POLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00256-00

---

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por **MATILDE INÉS CASTRO POLO**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De los documentos acompañados a la demanda, observa el Despacho que la misma adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”-sic para lo transcrito-*

Ahora bien, observa el Despacho que la presente demanda adolece de uno de los anexos que requiere la ley, es decir, la copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y al Ministerio Público, pues si bien es cierto que fueron aportados en medio magnético, los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

]]

<p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM ELENA BRITO MINDIOLA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00257-00

---

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por **MYRIAM ELENA BRITO MINDIOLA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De los documentos acompañados a la demanda, observa el Despacho que la misma adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”-sic para lo transcrito-*

Ahora bien, observa el Despacho que la presente demanda adolece de uno de los anexos que requiere la ley, es decir, la copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y al Ministerio Público, pues si bien es cierto que fueron aportados en medio magnético, los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>12 6 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JESÚS ANTONIO GARZÓN HENAO  
**DEMANDADO:** CREMIL  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-33-005-2017-00258-00

---

\*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **JESÚS ANTONIO GARZÓN HENAO**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2017-2366 del 27 de enero de 2017, mediante el cual la entidad demandada negó la reliquidación de la asignación de retiro del actor con la inclusión de la partida de subsidio familiar.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **JESÚS ANTONIO GARZÓN HENAO**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase al Doctor **ÁLVARO RUEDA CELIS**, como Apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**La Juez**



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
**Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**

J.J.

<p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>47</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
--